

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 15.

Habiéndose fugado de la cárcel de Utrera la noche del 4 del corriente los presos de la misma Tomás Nuñez Ramos, natural de Granada, vecino de Jerez de 36 años de edad, color moreno, ojos y pelo negro, estatura mediana,

Antonio Rega Bermudez, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, de 39 años de edad, color moreno, pelo negro, una nube en un ojo, estatura regular, delgado,

José Hernandez Rubio del Colmenar, vecino de Málaga, de edad de 23 años, color moreno, ojos y pelo negro, estatura baja, delgado, poca barba,

Juan Rodriguez y Rodriguez natural de Morón, de 27 años, alto, rubio, ojos azules, pelo rubio,

Diego Vilches Andrades, natural de Jerez, vecino de Sevilla, de 30 años de edad, estatura mediana, moreno, ojos y pelo negro,

José Algarra, de 40 años de edad, alto, delgado, color moreno, pelo y ojos negros,

Joaquín de Dios Sales (a) Miguelete, natural y vecino de Dos Hermanas, de 50 años, bajo, pelo y barba blanca, ojos pardos, carnes regulares.

José Naves Ravidiego, de 25 años, estatura baja, cara soyosa, ojos azules, vecino de Alcalá de Guadaíra,

Bartolomé Mula Casas, de 25 años, alto, grueso, color trigueño,

José Sanchez Benitez, de 37 años, estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, manco de la mano izquierda. y Miguel Perez, natural de Arahal, de 25 años, estatura baja, moreno, ojos y pelo negro, carnes regulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 11 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 14.

El dia 20 del corriente se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales.

1.ª A la diez de su mañana, la de 2 300 carros de leña, del monte Remendon, del pueblo de Guriezo, tasados en 2.300 pesetas, bajo el nuevo tipo de 1.700 pesetas.

2.ª A las diez y media idem, la de 2.000 carros de leña de roble, de igual monte y pueblo, tasados en 2.000 pesetas, bajo el nuevo tipo de 1.500 pesetas.

3.ª A las once idem, la de 1.200 carros de leña de roble y alborto, del monte Agüera, tasados en 1.200 pesetas, bajo el nuevo tipo de 900 pesetas.

4.ª A las once y media idem, la de 1.100 carros de leña de encina, alborto y agracio, del monte Peraza y Cabañas, tasados en 1.000 pesetas, bajo el nuevo tipo de 700 pesetas

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 10 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 16.

El dia 20 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruen-te y ante la presidencia de su Alcalde, 20 carros de varas de avellano del monte Rio de los Vados del pueblo de Ucieda y Ruento en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 10 de Enero de 1887.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situacion del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,
Joaquín Lopez Puigcerver.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. se considera en el deber de hacer uso inmediato de la autorizacion que la ley de esta fecha le concede para declarar fuera de curso legal las monedas de sistemas anteriores al vigente, y para señalar plazos dentro de los cuales puedan entregarse en pagos al Tesoro ó canjearse por otras del sistema actual.

No es, sin embargo, prudente en las actuales circunstancias usar en toda su amplitud la facultad que la ley otorga. La aplicacion de esta á las monedas de oro y á las fraccionarias de plata podria suscitar dificultades y producir gravamen al Tesoro, siendo de otra parte conveniente, respecto á las primeras, que preceda una medida que á la vez que de uniformidad á nuestro sistema monetario, facilite nuestras relaciones mercantiles con otras naciones.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se fije un plazo dentro del cual pueda hacerse la recogida de aquellas monedas cuya circulacion otrezca mayores peligros, y cuya transformacion es de creer cubrirá, cuando menos, los gastos ocasionados por tal operacion, sin perjuicio de proponer en su dia las demás medidas necesarias para retirar de la circulacion, no solo las monedas de oro, sino tambien las fraccionarias de plata que en virtud de las disposiciones del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 van paulatinamente recogiendo, llegándose así á establecer un sistema monetario uniforme.

Tambien en concepto de Ministro que suscribe debe aplicarse la autorizacion concedida á la moneda de bronce y cobre de acuñaciones anteriores al decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, porque si bien se ha recogido ya en sumas considerables, todavia circula con relativa abundancia en algunas provincias del Reino, siendo, á

la vez que motivo de perturbaciones en las transacciones, origen de especulaciones ilícitas y de falsificaciones difíciles de evitar, por exquisito que sea el celo de las Autoridades administrativas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Enero de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitacion, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán tambien desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulacion; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admision de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razon de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentacion se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñacion, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñacion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisicion de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicacion de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificacion del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín Lopez Puigcerver.

(Gaceta del 7 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha enterado con satisfaccion de la Memoria de V. I., fecha 1.º del corriente, adjunta al primer balance general de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico vigente; y, en su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la *Gaceta* la referida Memoria y documentos que la acompañan para el debido conocimiento de los resultados obtenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los *Boletines oficiales* de cada provincia la parte que de la referida Memoria les correspondi, con el pormenor por Ayuntamientos, en la forma adoptada por la Excelentísima Diputacion de Madrid, y en cumplimiento del art. 166 de la Ley municipal vigente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones de carácter reglamentario crea conducentes para mejorar el servicio de la Administracion local, y proponga las que deban ser objeto de orden superior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual publicacion en los trimestres sucesivos, no solo para que se cumplan las disposiciones de las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el medio más eficaz de exponer con puntualidad y exactitud la buena administracion de la hacienda de las corporaciones populares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Administracion local.

MEMORIA

Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes de V. E. ha llegado para esta Direccion general el momento de dar cuenta de los resultados de la reforma de la contabilidad, á partir desde 1.º de Julio del presente año, satisfaciendo así los justos deseos de la opinion.

Procedió con gran pulso y tacto el digno antecesor de V. E., antes de decretar la reforma, pues á sus meditaciones disposiciones precedió un trabajo de investigacion y examen, cuyo resultado no se creyó entonces oportuno presentar á la consideracion pública. No existen hoy tales inconvenientes, puesto que, al mismo tiempo que la enfermedad en toda su desnudez, llegará á noticia de los ciudadanos la cura emprendida y la empezada convalecencia.

Por acuerdo de este Centro directivo se abrió una informacion acerca del estado en que se encontraba la contabilidad local en toda España.

Tristes fueron los resultados obtenidos.

Absoluta carencia de datos positivos en la Central, dificultades invencibles para obtenerlos de las localidades, fueron los primeros escollos donde tropezó esta Direccion, viniendo á sacar en consecuencia, despues de reiteradas investigaciones, que, aunque la contabilidad provincial, fiada á las Diputaciones, era llevada al corriente, hacíase imposible que los Gobernadores

y los Presidentes de Diputaciones puedan remitir estados completos sobre la contabilidad de los Municipios, llegando á confesarse en los datos remitidos el grave caso de que muchos pueblos tuviesen en la contabilidad un retraso de más de veinte años, habiendo muy pocos que se encontraran dentro de las prescripciones de la ley.

En cambio, no habia riesgo alguno en emprender la reforma, pues esta únicamente puede hacerse sospechosa cuando, á impulso de una teoría nuevamente creada, hay que echar por tierra, para sustituirlo por otro, un edificio, que, si bien fundado en errores científicos, es admiracion de los contemporáneos por la hermosura, proporciones y recuerdos que en él han aglomerado los trabajos de generaciones sucesivas.

No podia producir la reforma desorden alguno, pues el desorden y la carencia de datos era el medio ambiente en que la rutina, el abandono y la pereza reinaban, hasta el punto de que la prudencia, más que el desconocimiento de tal estado, fuera la causa indudable de que aquella no hubiera sido antes emprendida.

Al hacerla no habia que inventar nuevas teorías, pues desde el año de 1865 se hallaba sometido á la práctica en las Diputaciones provinciales el sistema de partida doble á que la reforma obedecía.

No quedaba más que una duda, á saber: Si las Corporaciones populares podian practicar aquel sistema, y si era posible inventar un mecanismo, adecuado á la organizacion de los Municipios.

Claro es, Excmo. Sr., que si la Superioridad no hubiera hecho más que sentar un precepto científico en la *Gaceta* y exigir su cumplimiento, la reforma hubiera sido imposible. Pero, lejos de esto, exigió de la desobediencia de todos, no la realizacion de una teoría, sino la práctica de un sistema y de un mecanismo, dados, cuyo organismo, contenido en muy pocas disposiciones, no pedía más que vulgares conocimientos para su ejecucion.

Más, por si aun surgian dificultades sometiése la práctica del nuevo sistema á un ensayo en la provincia de Madrid, que, despues de dar los resultados que se buscaban, repitióse durante el mes de Junio en todas las Diputaciones y Municipios de España, ensayos que originaron unánimes comunicaciones, todas ellas satisfactorias para el sistema que habia de regir desde el 1.º de Julio del presente año económico, á las que únicamente podía servir de contrapeso alguna que duda gratuita y extraoficial, fundada en manifestaciones de libre opinion, pero sin que á ella hubiera precedido el análisis del sistema, que aun se desconocia.

Rudo y constante fué el trabajo que exigió dicho ensayo, por más que no haya trascendido al público, por su carácter íntimo y confidencial. En él los Contadores de fondos provinciales, con un celo, con una actividad y con un tacto que excede á toda ponderacion, interpretaron é hicieron comprender á los Secretarios de Ayuntamiento las prácticas del nuevo sistema de modo que, al empezar á regir en 1.º de Julio no se tropezó con más dificultades que las propias en asuntos de esta índole, cuando han de intervenir más de 9.000 Corporaciones populares, cuya casi absoluta descentralizacion impide emplear medios que solo están al alcance de las atribuciones del Estado.

Los Municipios, por su parte, desmintieron desde el primer día las du-

das que muchos abrigaron sobre su insuficiencia moral y material para la práctica de la reforma, excediendo los resultados (la Direccion se complace en consignarlo así) á las más linsojeras esperanzas.

Efectivamente, Excmo. Sr., este Centro directivo tiene la satisfaccion de elevar á V. E. el primer balance general de las operaciones de cuenta y razon, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, segun los datos recibidos en el mismo y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último sobre reforma y unificacion de la contabilidad local.

El plazo para que los Ayuntamientos remitieran á las Diputaciones los balances de fin de Setiembre fijóse en 15 de Octubre, marcándose el 10 de Noviembre para que aquellas resumieran los resultados obtenidos. En el primer trimestre de una reforma que afecta á tan gran número de funcionarios hubo que guardar la debida consideracion, pues se trataba de más de 18.000 cuentadantes.

En los trimestres sucesivos el plazo será más breve, puesto que, hecho el balance y arqueo, puede y debe quedar el resultado de aquel depositado en el primer correo que parta de la localidad, como efecto lógico de toda contabilidad bien organizada.

Dentro de los plazos dichos han cumplido todas las Diputaciones, provinciales exceptuando Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.

Excúsase la primera con su organizacion y excepcional, fundada en la ley de 1841, habiéndose formado expediente sobre este hecho y remitiéndolo al Consejo de Estado para determinar hasta que punto es compatible con los fueros especiales la obligacion que tiene todo cuentadante oficial, por más que administre con entera libertad fondos populares, de rendir cuentas públicas á la Nacion. Indudablemente las otras dos provincias Vascongadas que se han citado obedecerán á las mismas razones, al no presentar los balances de sus operaciones.

En contraposicion con ellas merecen citarse la de Alava, que con igual organismo que las anteriores ha llenado bien y perfectamente el nuevo servicio de la contabilidad, deduciéndose, quizás, ejemplos saludables de sus datos, si se examinaran estos con el detenimiento debido, relacionándolo con su administracion.

Pasemos á los Ayuntamientos.

La Direccion de mi cargo ha sido agradablemente sorprendida, pues en sus más íntimos cálculos nunca creyó que en el primer trimestre del ejercicio cumplieran con lo preceptuado más que la mitad, á lo sumo, de los Municipios españoles, por más que al terminar el año tuviese la seguridad de un resultado completo.

Muchas y grandes eran las dificultades; pero todas se han vencido, gracias á la atencion constante de la Superioridad, al incansable celo de los Gobernadores civiles, auxiliados por las Diputaciones y las Contadurías de las mismas, y al despejo, comprension rápida y exquisitas facultades individuales de nuestra raza, que jamás ha desmentido estas condiciones, cuando con claridad, método y justicia se la dirige.

Los Secretarios de Ayuntamiento se han apoderado muy pronto del conocimiento ó importancia de la reforma. La prueba de ello es, Excmo. Sr., que solo 335 Municipios han dejado de remitir en los plazos fijados los balances

del mes de Agosto, de donde se han sacado los resúmenes de sus presupuestos, y 630 los de Setiembre que contienen las operaciones de ingresos y pagos realizados en el primer trimestre.

Este número es insignificante en relación con los que han cumplido, si se tiene en cuenta que, además de las enfermedades, vacantes y ausencias de los Secretarios, hay muchas localidades donde no existían presupuestos, otras en que la administración es tan pobre, que el Secretario de Ayuntamiento no tiene condiciones, ni medios suficientes para el desempeño de su cargo, y otras en que se halla tan embrollada la gestión municipal, que no es posible llegar á un balance definitivo.

Sin embargo, á los pueblos que faltan se habrán formado ya los balances de oficio; de manera que puede afirmarse que, con el procedimiento autorizado, todos los Municipios de España han dado, al terminar el primer trimestre de este año, cuenta y razon de las operaciones ejecutadas y que por adición figurará en los balances sucesivos.

Los pocos datos que faltan en nada variarán las deducciones que se desprenden de los trabajos presentados, pues con parte independiente de un todo, al cual afectan, solo en aumentar en unas cuantas pesetas las sumas del importe total. Y si no se ha esperado á incluir los datos que faltan, ha sido porque la Direccion de mi cargo se ha propuesto poner en conocimiento de la Superioridad y del público la verdad exacta que resulta al cerrar el balance de cada trimestre, pues sobre no ser recto ni justo desfigurar los hechos, ni retrasar la formacion del balance, en la misma publicidad de las deficiencias se hallará eficaz remedio á estas.

Muchas, Excmo. Sr., é importantísimas son las deducciones que podrían sacarse de los trece estados que á continuación se insertan, pues en ellos está contenido con exactitud y con perfecta separacion el estado económico de las Corporaciones populares, á presencia de sus recursos ordinarios. Pero, como quiera que la índole de este trabajo lo impide y las columnas del periódico oficial son incapaces de contener el detalle, pueblo por pueblo y concepto por concepto, de todo lo reunido hasta hoy, la Direccion procede á exponer unas cuantas consideraciones generales, dejando para el término del año el análisis y exposicion detallada del curso económico, así como la solicitud de los medios materiales para que los trabajos completos puedan llegar á conocimiento del público.

Antes de dar á conocer los resultados de la contabilidad, figurado en los balances, que originan este trabajo, la Direccion ha creído conveniente formar el estado número 1, que contiene los datos estadísticos siguientes:

1. Las provincias.
2. Categorías de las mismas provincias, divididas en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
3. Riqueza imponible, por fincas rústicas y urbanas é industria pecuaria, tomada de la estadística administrativa del año 1879, publicada por la Direccion general de Contribuciones, que, en totalidad, asciende á 769.622.297 pesetas.
4. Poblacion de hecho, segun el censo de 31 de Diciembre de 1877, que arroja 16.623.384 habitantes.
5. Número de Ayuntamientos, segun el mismo censo, que asciende á 9.314.
6. Término medio de poblacion en los Ayuntamientos de cada provincia.

7.º Número de presupuestos municipales que faltan en cada provincia.

8.º Número de cuentas trimestrales que han dejado de remitirse

Con estos antecedentes podrá apreciarse la relacion en que están unas provincias con otras, para deducir las consecuencias que los números arrojan.

Los resultados generales de las operaciones de cuenta y razon se presentan divididos en trece partes, en la forma siguiente:

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Direccion publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atencion á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

ESTABLECIMIENTO.	SUELDO	
	Ptas. Cs.	
MÉDICOS		
Cárcel Modelo de Madrid.	2.500	
Idem de Vera, Almería.	2.000	
Idem de mujeres de Madrid.	2.000	
Casa galera de Alcalá.	1.500	
Penal de id.	1.500	
Idem de Baleares.	1.500	
Idem de Búrgos.	1.500	
Idem de Cartagena.	1.500	
Idem de Ceuta.	1.500	
Idem de Granada.	1.500	
Idem de Santoña.	1.500	
Idem de San Agustin de Valencia.	1.500	
Idem de San Miguel de los Reyes de id.	1.500	
Idem de Valladolid.	1.500	
Madrid.—Correccional.	1.500	
Cárcel de Málaga.	1.500	
Idem de Cartagena.	1.500	
Idem de Barcelona.	1.250	
Idem de Valencia.	1.250	
Idem de Albacete.	1.000	
Idem de Sorbas, Almería.	1.000	
Idem de Avila.	1.000	
Idem de Cuenca.	1.000	
Idem de Gerona.	1.000	
Idem de Granada.	1.000	
Idem de Baza, Granada.	1.000	
Idem de Guadalajara.	1.000	
Idem de Baeza, Jaen.	1.000	
Idem de Linares, id.	1.000	
Idem de Sevilla.	1.000	
Idem de Benavente, Zamora.	1.000	
Idem de Valladolid.	998	
Idem de Ordenes, Coruña.	995	
Idem de Lalin, Pontevedra.	995	
Idem de Cazorla, Jaen.	995	
Idem de Coruña.	912	50
Idem de Puente deume, Coruña.	840	
Idem de don Benito, Badajoz.	750	
Idem de Jerez, Cadiz.	750	
Idem de Castellon.	750	
Idem de Infantes, Ciudad Real.	750	
Idem de Negreira, Coruña	750	
Idem de Noya, id.	750	
Idem de Padrón, id.	750	
Idem de Huelva.	750	
Idem de Cieza, Murcia.	750	
Idem de Utrera, Sevilla.	750	
Idem de Puebla de Sana-		

bria, Zamora.	750
Idem de Toro, id.	750
Idem de Corcubion, Coruña.	730
Idem de Redondela, Pontevedra.	730
Idem de Ferrol, Coruña.	615
Idem de Pontevedra.	550
Idem de Ordenes, Coruña.	547
Idem de Alcaráz, Albacete	500
Idem de San Clemente, Cuenca.	500
Idem de Puigcerdá, Gerona.	500
Idem de Valverde del Camino, Huelva.	500
Idem de Chantada, Lugo.	500
Idem de Murcia.	500
Idem de Verín, Orense.	500
Idem de Sepúlveda, Segovia.	500
Idem de Morón, Sevilla.	500
Idem de Bermillo de Sayago, Zamora.	500
Idem de Valdepeñas, Ciudad Real.	375
Idem de Carballo, Coruña	375
Idem de Allariz, Orense.	375
Idem de Santa María de Nieva, Segovia.	375
Idem de Cazalla, Sevilla	375
Idem de Ciudad Real.	350
Idem de id. id.	350
Idem de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.	312
Idem de Segorbe, Castellon.	300
Idem de Valencia de don Juan, Leon.	300
Idem de Monforte, Lugo.	300
Idem de Enguera, Valencia.	300
Idem de Gaucín, Málaga.	275
Idem de Caldas, Pontevedra.	275
Idem de Búrgos.	262
Idem de Chinchilla, Albacete.	250
Idem de Plasencia, Cáceres.	250
Idem de Daimiel, Ciudad Real.	250
Idem de Alora, Málaga.	250
Idem de Ribadavia, Orense.	250
Idem de Valdeorras, id.	250
Idem de Viana, id.	250
Idem de Cañiza, Pontevedra.	250
Idem de La Roda, Albacete.	240
Idem de Casas-Ibañez, id.	200
Idem de Puente del Arzobispo de Toledo.	200
Idem de Alberique, Valencia.	200
Idem de Jarandilla, Cáceres.	175
Idem de Santa Coloma,	160
Idem de Union, Murcia.	150
Idem de Daroca, Zaragoza	150
Idem de Sos, Zaragoza.	150
Idem de Villafranca, Leon	125
Idem de Solsona, Lèrida.	125
Idem de Valoria la Buena, Valladolid.	125
Idem de Seo de Urgel, Lèrida.	120
Idem de Leon.	112
Cárcel de Alcira, Valencia.	112
Idem de Igualada, Barcelona.	100
Idem de Coria, Cáceres.	100
Idem de Logroño.	100
Idem de Caravaca, Murcia.	100
Idem de Puente de las Salinas, Pontevedra.	100
Idem de Carlet, Valencia.	100
Idem de Villafranca, Barcelona.	100
Idem de Yeste, Albacete.	80
Idem de Ponferrada, Leon	80

Idem de Campillos, Málaga.	80
Idem de La Vecilla, Leon.	75
Idem de Cervera, Lèrida.	75
Idem de Sort, id.	75
Idem de Torrecilla de Cameros, Logroño.	75
Idem de Albaida, Valencia.	75
Idem de Alcántara, Cáceres.	50
CAPELLANES.	
Penal de Ceuta.	1.500
Idem de Búrgos.	1.000
Idem de Ocaña, Toledo.	1.000
Idem de Valladolid.	1.000
Idem de San Agustin, Valencia.	1.000
Idem de San Miguel de los Reyes id.	1.000
Idem de Zaragoza.	1.000
Cárcel de Málaga.	1.000
Idem de Barcelona.	750
Idem de Búrgos.	750
Idem de Palma, Baleares.	750
Idem de Coruña.	730
Idem de Lorca, Málaga.	550
Idem de Carballo, Coruña	547
Idem de Bilbao, Vizcaya.	547
Idem de Ferrol, Coruña.	500
Idem de Olot, Gerona.	500
Idem de Caldas, Pontevedra.	500
Idem de Vigo, id.	500
Idem de Morón, Sevilla.	457
Idem de Verín, Orense.	400
Idem de Cáceres.	375
Idem de Carmona, Sevilla	300
Idem de Sanlúcar la Mayor, id.	275
Idem de Villafranca, Leon	250
Idem de Ponferrada, id.	250
Idem de Tuy, Pontevedra	250
Idem de mujeres de Valencia.	250
Idem de Marchena, Sevilla.	225
Idem de Trujillo, Cáceres.	200
Idem de Puigcerdá, Gerona.	200
Idem de Figueras, id.	200
Idem de Segovia.	200
Idem de Corcubion, Coruña.	182
Idem de Leon.	165
Idem de Gaucín, Málaga.	152
Idem de Haro, Logroño.	125
Idem de Alora, Málaga.	125
Idem de Celanova, Orense	100
Idem de Estrada, Pontevedra.	50
Idem de La Vecilla, Leon.	40
Idem de Alcázar, Ciudad Real.	25

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente convocatoria en la Gaceta y en los Boletines oficiales, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas, presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 6 de Enero).

Anuncios oficiales.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto. Hace saber: que el Capitan del vapor «María del Carmen» don Feliciano Estrada, á su entrada en este puerto, ha entregado una boya conica, pintada de rojo, sin inicial alguna, la cual fué hallada en la mar por el mis-

mo á nueve millas al Norte del faro de Tinamayor; habiendo sido depositada en el muelle de los Naos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de la parte interesada.

Santander 5 de Enero de 1887.—Alejandro de Churruca.

Ayuntamiento de Ramales.

Terminado el borrador de la refundición del amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término se atenderán las reclamaciones que por los contribuyentes se hagan si fueren justas.

Ramales 5 de Enero de 1887.—El Alcalde, Dionisio Ramos.

Ayuntamiento de Villafufre.

Para la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887-88, los propietarios en este término jurisdiccional así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus fincas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán sus relaciones en la Secretaría municipal dentro del corriente mes de Enero, advirtiendo, que ha de justificarse haber satisfecho los derechos á la Hacienda por medio de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no serán anueltas admitidas ni tampoco las que se presenten después del plazo indicado.

Villafufre 5 de Enero de 1887.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1887 á 88, se anuncia al público para que los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente documentadas en término de treinta días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Riotuerto 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde, José del Cerro.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se confeccionó el último apéndice al amillaramiento, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes, pues pasado dicho plazo, después no serán admitidas para la liquidación que servirá de base el próximo ejercicio de 1887 á 88.

San Felices y Enero 3 de 1887.—El Alcalde, Antonio Gonzalez Rivero.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1887 á 1888, en virtud de lo que dispone el artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el quince de Enero próximo pues trascurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Cabezón, Diciembre 31 de 1886.—Manuel Cuevas.

Don Darío García Gomez, Alcalde constitucional de Valdáliga.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del año económico de 1887-88, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el preciso término de un mes á contar desde esta fecha, advertidos de que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas para el expresado apéndice.

Valdáliga 5 de Enero de 1887.—Darío García.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pielagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. María Cayon uno id. id.	2	»
S. Vte. de la Barquera uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

ALMANAQUE-GUIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, ha llamado ya la atención en las esferas oficiales reconociéndole como el amigo inseparable de aquellos funcionarios; y accediendo á los deseos de muchos de mis compañeros ya le tengo terminado y se halla en prensa. dispuesto á distribuir sus ejemplares dentro de breves días.

Los múltiples y diversos trabajos que pesan hoy sobre las corporaciones municipales y más aún sobre mis dignos y sufridos compañeros, servicios que se van aumentando considerablemente todos los días, hacen, no solo necesario, sino indispensable, una ordenada colección de todos ellos ó sea un

libro como el que anunciamos que tiene señalados día por día y con suma precisión todos los asuntos que periódicamente deben despacharse por los encargados de la administración municipal, con la cita de las disposiciones que los determinan; de modo que consultándole y cumpliendo cuanto en él se halla consignado se evitan responsabilidades, apremios y otros disgustos con que constantemente se hallan amenazados.

En los tres años de su publicación he tenido motivo de observar que este libro ha sido aceptado por los funcionarios de los Ayuntamientos que le han conocido, y, por lo tanto, le ofrezco ahora sin alabanzas ni encomios.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, costará una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelabelva, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.